

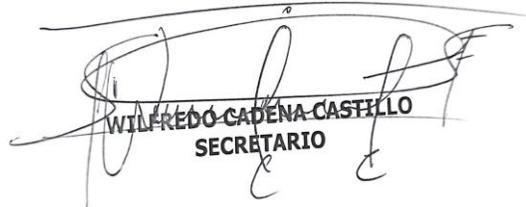


Landázuri - Santander

**Proceso** : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : ANSELMO SEDANO CEPEDA  
**Demandado** : RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ  
**Apoderada Dte** : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA  
**Radicado** : 683852042001-2023-00035

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **ANSELMO SEDANO CEPADA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **91.136.433** a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.268.810, derivada de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio del 01 de diciembre de 2022.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio aportada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

La Letra de cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por Letra de Cambio del 01 de diciembre de 2022, a favor **ANSELMO SEDANO CEPADA** y en contra en contra de **RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.268.810, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ANSELMO SEDANO CEPADA**, las siguientes cantidades de dinero:

**1.1-** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio.

**1.2-** Por el valor de los intereses corrientes, acordados por las partes, al 2.5 % mensual, a partir del 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**1.3-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 01 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán



Landázuri - Santander

al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEGUNDO:** Las medidas cautelares se decidirán, conforme al memorial presentado para estas.

**TERCERO:** Sobre las costas, gastos y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** al doctor **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de registro de medidas cautelares.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**

JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO